



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2013.00005.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	INVERSIONES ACOSTA PRADA & CÍA S EN C
DEMANDADO	ALBERTO RAFAEL JIMENEZ ESCALANTE. MARIA ESCALANTE DE JIMENEZ.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso para lo de su cargo. Sírvase Proveer.-

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que se encuentra pendiente resolver lo solicitado por la apoderada parte demandante el día 24/04/2023, atinente a oficiar al IGAC para que certifique el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-43154 de la oficina de Instrumentos públicos de Plato -Magdalena- en la que reposa la medida cautelar objeto del presente trámite. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2013.00005.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	INVERSIONES ACOSTA PRADA & CÍA S. EN C.
DEMANDADO	ALBERTO RAFAEL JIMENEZ ESCALANTE. MARIA ESCALANTE DE JIMENEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por la apoderada judicial de INVERSIONES ACOSTA PRADA & CIA S EN C., sea del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., así pues por tratarse de un bien inmueble se ordenará oficiar al **INSTITUTO GEORGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, para que envíe a esta dependencia certificado de avalúo catastral del inmueble ubicado en el municipio de Concordia-Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°226-43154 de la oficina de instrumentos públicos de Plato- Magdalena, para los requeridos efectos a costa de la parte demandante.

Finalmente, cabe recordarles a los interesados que el avalúo del bien objeto de la cautela será el expresado en el avalúo catastral, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), sin que por este motivo haya lugar a objeciones de algún tipo, tal como lo señala el numeral 4 del artículo referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
No. 012 de Hoy 19 de mayo de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina María Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d41321b511f78697139779e8ea50f35eff15d28331bba12fa7c7724f82c799**

Documento generado en 18/05/2023 10:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>